

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.891/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.891/1967, promovido por «Heredades de Las Palmas y Dragónal, Buco y Briviescas», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967 sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en término municipal de San Mateo, de Las Palmas de Gran Canaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de las «Heredades de Las Palmas y Dragónal, Buco y Briviescas», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, desestimatoria del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento de 3 de noviembre de 1966, que confirmó, en trámite de alzada, la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 1 de diciembre de 1966, y declarando que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos, en su virtud de la demanda a la Administración General del Estado y a los codemandados doña Dolores Quintana Pulido y don Manuel Santana Alonso; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.011/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.011/1967, promovido por doña María de la Concepción Gallego González, contra resolución de la Junta Directiva de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas de 21 de junio de 1967, que denegó a la recurrente el ingreso solicitado como socio en dicha Mutualidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, con invocación del apartado a), artículo 82, en relación con el artículo primero de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Gallego González, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de la sección B) de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas de 18 de enero de 1967 y de la Junta Directiva de la Mutualidad General de Funcionarios del mencionado Departamento ministerial de 21 de junio del mismo año, referentes a denegación del solicitado ingreso como socio en dicha Mutualidad, por corresponder el conocimiento y decisión del asunto a la jurisdicción laboral en su órgano competente pertinente; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.046/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.046/1967, promovido por la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de abril de 1967, sobre nombramiento de Vocales de las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, de la Delegación Nacional de Sindicatos, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de abril de 1967, y declarando que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.823/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.823/1967, promovido por la Compañía sevillana de electricidad de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, sobre inscripción de un aprovechamiento hidráulico del río Guadalquivir, en el término municipal de Arcades (Huelva), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.823, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1966, estableciendo la limitación de nueve litros por segunda para la inscripción solicitada por la Entidad recurrente mediante la implantación del correspondiente módulo, y establecimiento en su día del correspondiente canon de regulación y mejora respecto a dicho aprovechamiento, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.192/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.192, promovido por «Betancor Hermanos, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 20 de septiembre de 1967 sobre multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la razón social Betancor Hermanos, S. A., contra la Administración, impugnando la resolución de la Dirección General